

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
 MAHON. Orfila.
 IVIZA. Cabot.

Se sale todos los dias excepto los
 sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
 En Mallorca. 8 rs.
 En Menorca ó Ibiza fran-
 co de porte. 10 rs.
 En los demás puntos del
 Reino. id. id. 12 r.
 Cada número suelto. 1 r.

PALMA.—MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1853.

ACTOS DEL GOBIERNO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha 24 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Sumiller de Corps de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara de S. M. me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr: Pongo en noticia de V. E. que el Dr. D. Tomás de Corral y Oña, Catedrático de la facultad de medicina y encargado de la direccion y parto de S. M., con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que S. M. ha entrado en el noveno mes de su embarazo y continúa sin novedad alguna en su importante salud.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias y solemnidades consiguientes á Mi próximo alumbramiento se verifiquen en los mismos términos que las que se ejecutaron con el plausible motivo del nacimiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del príncipe de Asturias ó Infanta de España los Ministros de la Corona, los gefes de palacio, una diputacion de cada uno de los cuerpos colegisladores, los comisionados de Asturias, una comision de los individuos nombrados por la diputacion de la grandeza, los capitanes generales de ejército y el de la armada, los caballeros de la insigne orden del Toison de oro, una comision de los individuos de cada una de las supremas asambleas de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, los presidentes de los tribunales supremos, una comision de dos individuos del de la Rota, el vicepresidente del consejo real, los individuos del extinguido consejo de estado, el cardenal arzobispo de Toledo, el patriarca de las Indias, una comision de dos individuos de la cámara eclesiástica, los que hayan sido embajadores, el capitán general de Castilla la Nueva, el gobernador civil de la provincia de Madrid, el alcalde-corregidor de Madrid, una comision de dos concejales de Madrid designados por el ayuntamiento, los directores generales de las armas, una comision de dos individuos del cuerpo colegiado de la nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el introductor de embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de Mis médicos de cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que se presenten de uniforme en las habitaciones de palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, Mi camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del presidente de Mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al capitán general de Madrid y al comandante general director del cuerpo de Mis Reales guardias, á fin de que se hagan con la posible celeridad y completa exactitud las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta muy heroica villa sepa acto continuo si el recién nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del real Palacio llamada la punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la montaña del Príncipe Pio, en el altillo de San Blas y en la puerta de Bilbao: en el segundo la bandera será blanca, y la salva de 15 cañonazos. Siendo el parto de noche, se anunciará por medio de faroles encarnados si el recién nacido fue-

cuyos faroles se colocarán en la casa del ministerio de la Gobernacion.

Art. 6.º El Rey, Mi augusto y muy amado esposo, acompañado de los ministros, de Mi camarera mayor y de los jefes de palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El ministro de Gracia y Justicia, como notario mayor del reino, extenderá el acta del nacimiento y presentacion terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el presidente de Mi Consejo de ministros á todos los ministerios y á Mi mayordomo mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponde.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros-Luis José Sartorius.

El Exmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. comunica á esta presidencia del Consejo de ministros, con fecha 23 del actual, que S. M. la Reina nuestra Señora ha nombrado por una gracia especial para asistir á la presentacion del Príncipe ó Infanta que dé á luz, á los individuos siguientes:

Exmo. Sr. conde de Casa-Valencia, primer caballero de S. M.

Exmo. Sr. D. Ramon Patiño, primer Caballero de S. M. el Rey.

Exmo. Sr. conde de Sevilla la Nueva primer Caballero de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Exmo. Sr. D. José Maria Sanz, gefe de la brigada de infanteria de guardias de la Reina.

Y Exmo. Sr. D. Pedro Mendinueta, gefe de la brigada de caballeria de Guardias de la reina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de la consulta hecha por la direccion general de contribuciones sobre el cumplimiento del artículo 5.º del real decreto de 19 de agosto último, que restableció la inscripcion en las oficinas de hipotecas de los contratos de arriendo y subarriendo de la propiedad inmueble para reconocer por este medio su valor en renta.

En vista de las exposiciones de varios pueblos haciendo ver los inconvenientes que hoy presenta esta disposicion:

En vista del artículo 2.º del real decreto de 26 de noviembre de 1852, que anteriormente habia suprimido como demasiado gravoso el derecho de hipotecas que cobraba la Hacienda por los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, dejando á los arrendadores, en cuanto á la obligacion de presentar estos contratos en las oficinas del registro, sujetos á lo que dispusiera la legislacion comun:

Y considerando que si bien no se restableció por el artículo 5.º del real decreto de 19 de agosto último el impuesto correspondiente á la Hacienda los derechos de arancel que cobran los registradores y los gastos que necesitan hacer los particulares para trasladarse desde puntos distantes hasta la cabeza del partido á inscribir en las oficinas de hipotecas los contratos de arrendamiento, importarán muchas veces el producto de una anualidad en los arriendos de habitaciones pobres, y en los de fincas donde la propiedad territorial esté muy dividida:

Que mientras no se reforme radicalmente nuestro sistema hipotecario y se facilite la inscripcion de los contratos sobre el disfrute de la propiedad de la riqueza inmueble, no es posible conseguir que se tome razon de todos los de arriendo y subarriendo sin apelar á investigaciones costosas y vejatorias.

Y que el conocimiento del valor en renta de algunas propiedades inmuebles, único que llegaría á obtenerse no proporciona acerca de esta clase de riqueza, datos estadísticos tan completos y seguros como deben serlo para que la ad-

agosto último, restableciendo el art. 2.º del de 26 de noviembre de 1852, que se considerará vigente desde la fecha que dispone el mismo real decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

CORTES.

CONGRESO.

Sobre la sesion del 28 dice la *España* lo siguiente:

El señor general Lassala, que por primera vez, desde las elecciones de febrero, se habia presentado el lunes en el Congreso, pronunció ayer un sentido y elegante discurso, en contestacion á todos aquellos en que ha sonado su nombre, acompañado de calificaciones desfavorables, durante la anterior y la presente legislatura.

Los Sres. Madoz y Gonzalez Brabo replicaron al orador, en nombre del señor conde de Reus, ausente en la guerra de Turquía llenando sus discursos el resto de la sesion, que terminó á cerca de las cinco.

Dieron origen á la discusion impulsos de propia defensa, que no podemos menos de respetar; pero, en nuestro concepto, se apartó lastimosamente del término hácia el cual debiera haber caminado sin descanso. Muchos puntos se tocaron; se habló en favor de altos objetos, que no veiamos por nadie atacados; discurrióse sobre la manera en que conviene arreglar las cuestiones de honor; se evocaron recuerdos desagradables.... En nada de esto descubrimos cosa que interese á la generalidad del público.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

LEY CONSTITUTIVA

DE

LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

TITULO PRIMERO.

DE LA PLANTA DE LOS TRIBUNALES.

(Continuacion.)

CAPITULO XII

De la traslacion de los jueces y magistrados.

Art. 64. Los jueces de partido no podrán ser trasladados contra su voluntad de un juzgado á otro sin previo expediente informativo y parecer conforme de la sala de gobierno de la audiencia respectiva.

Art. 65. Tampoco podrán ser trasladados contra su voluntad los ministros de las audiencias sino á instancia de su presidente y previo informe de la junta de gobierno de la seccion de justicia del tribunal supremo.

CAPITULO XIII.

Del reemplazo de los jueces y magistrados.

Art. 66. Los Tribunales superiores, á principio de diciembre de cada año, someterán á la aprobacion del ministro de Gracia y Justicia la lista de los que en el siguiente hayan de ejercer interinamente en su territorio respectivo por vacante, impedimento ó falta de propietario el cargo de juez de partido ó Magistrado.

Las secciones del Tribunal Supremo remitirán una lista semejante respecto á los que hayan de suplir por sus ministros.

Cuando el suplente incluido en la lista no pudiere entrar á desempeñar su cargo,

Art. 67. Comprenderá la lista para suplentes un número igual al de los que hayan de ser suplidos, compuesto de

Primero. Aspirantes.
 Segundo. Jueces ó Ministros jubilados.
 Tercero. Cesantes que por este concepto perciban sueldo del Erario

Cuarto. Abogados con estudio abierto que el Tribunal juzgue dignos de este honor.

Art. 68. En defecto de los suplentes comprendidos en la lista, ó nombrados en comision, desempeñarán la jurisdiccion de partido los alcaldes ó tenientes de alcalde de la capital por el órden de su numeracion, siendo entre ellos preferido el que fuere letrado.

El que no fuere letrado no podrá ejercer la jurisdiccion sin dictámen de Asesor.

Art. 69. Los suplentes que desempeñasen su comision por mas de un mes cumplido, percibirán el sueldo señalado al empleo.

Los suplentes por mas de un mes que sean cesantes ó jubilados percibirán en ese caso á cuenta, y en parte de pago del sueldo, el que disfrutaba por jubilacion ó cesantía.

CAPITULO XIV.

De los secretarios de los juzgados y tribunales.

Art. 70. En cada juzgado de partido y tribunal, y en cada seccion del Supremo, habrá un secretario principal y los auxiliares que requiere el mas expedito despacho de los negocios.

Art. 71. Será de la incumbencia de los secretarios:

Dar cuenta de las peticiones.
 Autorizar los exhortos y despachos del juzgado y tribunal respectivo.

Las sentencias, autos y diligencias que dictaren los juzgados y tribunales; las copias que de ellos hubiere de franquearse; y los que se expidieren en forma ejecutoria.

Custodiar los procesos.

Dar cuenta de los procesos al presidente del tribunal para que este haga la distribucion en las salas.

Hacer las tasaciones de costas, y desempeñar las demás obligaciones que les impongan las leyes y las ordenanzas de los juzgados y tribunales.

Art. 72. Los secretarios auxiliares ejercerán su encargo bajo la dependencia y responsabilidad de los principales, sin perjuicio de la personal que contrajeren en el caso de cometer delito.

Art. 73. Los secretarios auxiliares serán amovibles á voluntad de los principales, y á virtud de providencia gubernativa del juez ó de la sala á cuyo servicio estuviesen destinados.

Art. 74. La dotacion de los auxiliares será de cuenta de los principales.

Art. 75. Los secretarios principales serán de real nombramiento, á propuesta en terna del juez ó sala de gobierno del tribunal respectivo.

Art. 76. La dotacion de los secretarios principales consistirá en los derechos de arancel que devenguen por sus actuaciones.

Art. 77. Para secretarios principales deberán ser presupuestos:

Mayores de 25 años; exentos de las tachas del artículo 53, graduados de licenciado en leyes, peritos en taquigrafía, y que hubiesen servido con buena nota por dos años el cargo de secretario auxiliar ó

requisitos expresados en el artículo anterior, serán propuestos en la forma que ofrezcan en subasta mayor fianza pecuniaria, de buena conducta y fiel desempeño.

Art. 79. El agraciado depositará el importe de la fianza en papel consolidado al precio corriente en el Banco que el Gobierno determine, y satisfará de ella las multas e indemnizaciones en que incurriere.

Art. 80. Será obligación de los secretarios principales que incurrieren en condenas pecuniarias completar la fianza, en lo que disminuyese por dicho motivo, en el término de un mes.

Art. 81. Cuando fallezca ó sea separado un secretario principal, se devolverá la fianza al interesado ó sus herederos.

No tendrá lugar la devolución si el finado ó destituido hubiese dejado responsabilidades pendientes mientras no sean satisfechas; y si no constaren las que deja, mientras no trascorra un año, contado desde el día en que se anuncie su fallecimiento ó separación en la *Gaceta* del gobierno y en el *Boletín* de la provincia del domicilio del responsable.

Art. 82. Los secretarios principales podrán ser reprendidos, suspensos y multados gubernativamente por la Sala donde por sí ó por sus auxiliares hubieren faltado á su deber.

La suspensión no podrá exceder de seis meses, ni las multas del importe de la fianza.

Durante la suspensión no podrán actuar los auxiliares si no fueren especialmente habilitados al efecto por el juzgado ó tribunal de quien dependan.

Art. 83. Los secretarios principales podrán ser separados por el Gobierno de S. M. previo expediente instructivo que promueva el Juez del partido ó la sala de gobierno del tribunal donde sirvieren, haciendo constar haber ellos incurrido en negligencia habitual, desarreglo de costumbres ú otros motivos igualmente graves.

Art. 84. Los secretarios auxiliares asistirán á estrados en el traje de ceremonia que ahora usan los escribanos de cámara, llevando capa y gorra.

Los principales vestirán el de abogados.

Art. 85. Antes de empezar á ejercer su oficio los secretarios principales y auxiliares prestarán el juramento siguiente:

Juro á Dios:
Ser fiel al Rey y á la Constitución del Estado.

Obedecer (al juez ó tribunal de que se trate).

En lo que me ordenare respecto al cumplimiento de mi oficio.

Guardar secreto en las materias y casos de mi oficio que lo exigieren.

Extender fielmente las sentencias y actuaciones que ante mí pasaren.

Entregar prontamente y sin preferencia á cada parte los documentos y papeles que deban entregársele.

Conservar cuidadosamente los registros y documentos que se pusieren á mi cargo.

No exigir mas emolumentos que los que me correspondan por arancel.

No recibir ninguna dádiva ni favor con ocasión de mis atribuciones, ni escuchar ninguna recomendación que vaya encaminada á separarme de mi deber.

Observar escrupulosa y puntualmente cuanto prescriban las leyes y ordenanzas respecto á mis obligaciones.

Art. 86. Los secretarios principales no podrán ausentarse por menos de un mes sin licencia del juez ó presidente del tribunal, ni por mas tiempo sin la del ministro de Gracia y Justicia.

Los que estuvieren ausentes sin licencia por menos de tres meses serán corregidos con arreglo á lo dispuesto en el art. 82, y los que estuvieren por mas tiempo incurrirán en perdimiento del oficio.

Art. 87. En caso de recusación ú otro impedimento del secretario principal, el juez ó la sala de gobierno del tribunal respectivo nombrará á un auxiliar ú otro interino que le sustituya, exigiéndole previamente irramento.

principal es incompatible con el cargo de escribano público y con el ejercicio de la abogacía.

Art. 89. En las ordenanzas de los juzgados y tribunales se determinarán:

Primero. Las obligaciones de los secretarios principales y auxiliares.

Segundo. Los días y horas en que hayan de estar abiertas las secretarías.

Tercero. El número y forma de los libros y repertorios que hayan de llevar los secretarios.

Cuarto. La forma y época en que hayan de hacerse los inventarios de los registros y papeles.

Art. 90. Serán secretarios de los jueces pedáneos los que lo fueren de los alcaldes para el despacho de los negocios gubernativos.

Disposiciones transitorias.

Art. 1.º Para que no sean perjudicados los escribanos de juzgado y cámara actuales por lo dispuesto en este capítulo, se observarán las disposiciones siguientes:

Primera. Conforme fueren vacando quedarán consumidos los oficios de escribano de juzgado y cámara enagenados de la Corona ó incorporados á ella.

Segunda. Para reintegrar á sus dueños ó causa-habientes del precio de agresión, se asignan los intereses que devenguen las fianzas de las secretarías.

El Gobierno dictará las providencias oportunas á fin de que se verifique con la igualdad posible el reintegro por medio de sorteos de los que á él hayan de optar primero.

Tercera. Mientras no quede reducido el número de los escribanos de cada juzgado á menos de tres, y el de los de cámara á menos de uno por sala, no se sacará á subasta ningun oficio de secretario.

Cuarta. Los escribanos de juzgado y cámara que hubiere todavía al nombrarse secretarios principales, estarán subordinados á estos y bajo su especial vigilancia.

Quinta. Los secretarios empezarán á nombrar auxiliares luego que falten escribanos en el número mínimo que debe haber de secretarios auxiliares.

Sexta. No se proveerá en lo sucesivo ningun empleo de tasador, repartidor de negocios ni de canceller-registrador.

Séptima. Los dueños de oficios de canceller enagenados serán reintegrados del precio de agresión en la forma y del fondo mismo que lo sean los de escribanías de juzgado y cámara.

Octava. Los escribanos actuales de cámara se distribuirán en las nuevas audiencias segun lo requiera el mejor servicio.

Novena. Lo dispuesto en el artículo 77 se observará respecto á los secretarios de juzgados, sin perjuicio de los que al tiempo de promulgarse esta ley reunieren los requisitos que actualmente se exigen para obtener el empleo de escribano.

CAPITULO XV.

De los relatores.

Art. 91. En cada sala desempeñará las obligaciones de relator el ponente, auxiliado por el secretario y aspirantes en la forma que prescriban los códigos de enjuiciamiento.

Disposicion transitoria.

Artículo 2.º No se proveerá en adelante ninguna relatoria.

Los relatores actuales desempeñarán su oficio á las órdenes del ponente.

(Se continuará.)

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 22 de noviembre.

En las secciones del Senado se eligió ayer la comisión del gobierno relativa á la ley de ferro-carriles. Hé aquí el resultado de las votaciones.

Primera seccion

elegido por 11 votos, contra D. Alejandro Olivan, oposicion, que obtuvo 8.

Segunda seccion.

General Concha, (D. José) oposicion, por 14 votos, contra D. Agustin Armendariz, que obtuvo 11.

Tercera seccion.

Conde de Torremarin, oposicion por 11 votos, contra el Sr. Huet que obtuvo 9.

Cuarta seccion.

D. Guillermo Moreno, oposicion, por 11 votos, contra el Sr. Garcia Goyena, que obtuvo 10.

Quinta seccion

General Infante, oposicion, por 11 votos, contra el conde de Guendulain que obtuvo 7.

Sesta seccion.

El marques de Cáceres, ministerial, por 9 votos, contra el duque de Sotomayor, que obtuvo 8.

Septima seccion.

D. Joaquin Maria Lopez, oposicion, por 10 votos, contra el general Mata y Alós que obtuvo 9.

Como se ve, el gobierno triunfó solo en dos secciones, y perdió cinco; pero si se compara el total de los votos, la diferencia está muy distante de tener estas proporciones. La oposicion reunió 72 votos, y los ministeriales 66, es decir, que no hay mas que una diferencia de seis votos. Además hay que tener presente dos cosas: primera, que ayer solo se reunieron 138 senadores, siendo así que hay 190 presentados, y en la diferencia de estas dos sumas, el mayor número está por el gobierno; segunda, que en luchas de esta especie la oposicion trae siempre al combate hasta el último de sus soldados, mientras que en las filas ministeriales no se observa tanta rigidez. Así se demuestra que este primer paso no es una derrota, ni que deba inspirar mucho cuidado. La votación despues del debate será la que decidirá.

Idem 28.

Segun dice el *Diario Español*, D. Antonio Gutierrez y Gonzalez uno de los agentes de negocios mas acreditados de esta corte, ha presentado, á nombre y representación de varios capitalistas españoles, una esposicion al escelentísimo señor ministro de Fomento, pasando tambien copias al Senado y Congreso de diputados ofreciendo ejecutar el camino de hierro proyectado desde Alar del Rey, donde terminará el de Santander, hasta empalmarlo con el punto que se acuerde como mas conveniente á los intereses del país; para lo cual se compromete á ejecutar el camino sin garantía ni subvencion del Estado y solo por el disfrute de 99 años; que se ha de aprobar por una ley hecha en Cortes; y que ha de sacarse despues á pública subasta, recayendo esto solamente sobre el tiempo del disfrute, esto es, que deberá hacer el camino el que ofrezca utilizarlo menos tiempo, entregandolo al Estado en un término mas breve.

Muchos ricos propietarios de Sevilla han pedido á su diputacion provincial eleve al gobierno de S. M. una reverente pero bien fundada esposicion, para que, declarando ó estimando sin efecto el contrato para el ferro-carril de Córdoba á Sevilla, se digne mandar que se celebre de nuevo con los concesionarios del ferro-carril de Sevilla á Andújar, bajo la precisa condicion de haber de seguir la línea marcada en las Reales órdenes por las cuales se les ofreció primero y se les hizo despues la concesion provisional, y fijar al mismo tiempo la subvencion con que ha de contribuir el Tesoro público, segun el caracter que se diere á esta vía férrea de general ó mista.

Tenemos motivos para creer, dice el *Tribuno*, que el gobierno ha empezado á ocuparse en la cuestion de aranceles.

Anteanoche estaba reunida la diputacion catalana en casa del señor Madoz desde las ocho á las doce. Entre los particulares de que se ocuparon los representantes del principado fue uno el del derribo de las murallas de Barcelona.

Como se ve en el extracto de la sesion del

vez B-ávo, sobre las obras del puerto de Barcelona, se ha convertido en una sencilla pregunta. Lo que sabemos sobre este asunto se reduce á lo siguiente:

El gobierno mandó formar el presupuesto de lo que costarian las obras del puerto de Barcelona, y aquel accedió á la enorme suma de 62 millones de rs. Ha habido varias proposiciones para la construcción del puerto, á cual mas inadmisibles. Ya se habia perdido la esperanza de encontrar personas de garantía que tomasen á su cargo las obras; en este estado presentó una proposicion razonable la casa de Clavé y el Gobierno se limitó en su consecuencia á hacerle una concesion provisional en virtud de la cual está levantando los planos, y para cuando los haya concluido el Gobierno se ha reservado la libérrima facultad ó de convertir en definitiva la concesion ó en sacarla á pública subasta ó desecharla totalmente los planos de la casa concesionaria.

Idem 30.

Ayer tomó posesion de su plaza de académico de la historia D. Rafael Maria Baralt. A su discurso de entrada respondió D. Joaquin Francisco Pacheco.

Ya la *Revista militar* confirma lo que hacia anticipamos sobre las maniobras de caballería que tendrán lugar la semana próxima en los alrededores de Madrid.

Con el voto que dió anteayer el Congreso en el asunto del Sr. Moron, quedó restablecida, en el concepto del *Tribuno*, la importantísima doctrina parlamentaria de que cada Cuerpo colegislador, es un verdadero jurado para conocer y decidir de todas las causas de los individuos que la componen.

Segun la última nota oficial publicada por el Banco de San Fernando, el 26 de noviembre tenia en su caja en metálico 74.631,073 reales 23 maravedises y en poder de sus comisionados 26.383.710 reales 9 maravedises; ascendian los efectos corrientes en cartera á 162.655,643 reales 10 maravedises; los depósitos de todas clases á 33.494,458 reales 28 mrs. y las cuentas corrientes á 71.017,987 reales 27 maravedises.

La esposicion que los corredores de cambio de Madrid han dirigido al Congreso, no es un ataque contra la ley de Bolsa presentada, sino una esposicion respetuosa en que aquellos individuos solicitan que las acciones del Banco de San Fernando y de sociedades anónimas no se consideren como efectos públicos; que se haga extensiva á los corredores la gracia concedida á los agentes de Bolsa de que sus cargos sean hereditarios, y por último se les permita circular libremente dentro de la Bolsa durante las horas de contratación por los unidos que están el cambio y el giro á la venta de los efectos públicos.

Inauguracion del Museo Naval.

El domingo último tuvo efecto la segunda inauguracion del Museo Naval en el local magnífico que en la casa del ministerio de Marina le ha sido destinado. Habiéndose dignado S. M. la reina manifestar que honraria con su presencia este acto solemne, se hallaban ya esperando, para recibir á nuestra augusta soberana, el señor presidente del Consejo de ministros, el señor Marques de Molins, ministro del ramo, y otros señores ministros, el director y capitán general de la armada, los señores generales de este cuerpo, con una numerosa asistencia de gefes y oficiales del mismo. Los gratos y armoniosos ecos de la marcha real, tocada por una música militar colocada en uno de los patios del edificio, anunciaron, siendo como las tres y media de la tarde, la llegada de S. M., á quien acompañaba su augusto esposo. SS. MM. admiraron desde luego la grandeza y suntuosidad de aquel museo, verdadero depósito de honrosos recuerdos para nuestra historia marítima y para la ciencia náutica, en que nuestra nacion ha sido, sin duda, la primera entre las modernas, procediendo en seguida á examinar detenidamente los raros y preciosos

señor marques de Molins llamó la atención de SS. MM. sobre objetos cuya oportuna colocación en aquel verdadero templo de nuestras glorias nacionales no podía menos de escitar gratas reminiscencias de nuestra antigua preponderancia marítima, y SS. MM. dieron evidentes señales de participar de este justo y noble sentimiento de orgullo nacional. El señor ministro de Marina les explicaba el destino de cada uno de aquellos objetos tan extraños por su forma y aplicación en las faenas náuticas, entre los cuales se hacían notar innumerables modelos de buques, desde la clásica trirreme hasta el vapor de hélice, verdadero portento de nuestra época; las máquinas que facilitan las operaciones de á bordo y en los arsenales; muestras clasificadas de todas las materias que entran como elementos en la construcción y armamento del navio en todos sus estados de elaboración; representaciones en relieves de nuestros arsenales; trofeos de armas y banderas procedentes de las regiones conquistadas, en tiempos antiguos y modernos por el denuedo español; todos los instrumentos que desde el ánculo astronómico y el astrolabio hasta el sextante, han servido para las operaciones astronómicas de la navegación, con otra multitud de máquinas y aparatos no menos dignos de examen; y, por último, la copiosa colección de retratos y cuadros históricos, bastante por sí sola á constituir un curioso museo.

SS. MM. recorrieron sucesivamente los salones denominados de *Arsenales de Colon*, *Gabinete de artillería*, de *Descubridores y sabios marinos*, de *Generales y gefes de la armada muertos en campaña*, *gabinetes de guardias marinas*, *chinesco é hidrográfico*, el espacioso *Salon de S. M. la Reina*, al que preside, y colocado en uno de los testeros, un magnífico retrato de cuerpo entero de S. M., y el *Salon de ministros de marina*.

SS. MM., que todo lo habían visto y examinado minuciosamente, dieron muestras inequívocas de su complacencia, y aceptaron, siendo ya de noche, el obsequio que en su salón particular estaba preparado al efecto. En aquellos momentos, el capitán de fragata y comandante de las reales faluas, don Manuel Eulate, cuya afición á las musas se ha dado á conocer por varias producciones, consagradas la mayor parte á la marina, tuvo el honor de poner en las reales manos un poema, espresamente compuesto para aquel acto, que fué benévolamente acogido por sus magestades, quienes, después de haberse dignado dar á besar su real mano, se retiraron, dejando á todos cuanto tuvieron la honra de asistir á este acto, llenos de complacencia por la bondad, amabilidad y discreción de su augusta soberana.

Preciso es pagar aquí un merecido tributo de alabanza al señor don Juan Nepomuceno Martínez, capitán de navio y director del Museo Naval, á cuya ilustrada inteligencia, laboriosidad, esmero y buen gusto en la acertada colocación de tantos y tan varios objetos, se debe el admirable concierto que reina en los vastos salones de aquel establecimiento, hoy uno de los mas dignos de ser visitados en la capital de la monarquía, punto el mas adecuado para su colocación, por ser donde mas conviene suscitar recuerdos de nuestra marina, después de un olvido tan lamentable respecto de este brazo de la fuerza pública, cuya restauración anhelan todos los españoles.

El señor Martínez tuvo también la honra, como director del establecimiento, de explicar á SS. MM. algunas de las particularidades que en él se contienen, recibiendo á su vez muestras del real agrado.

Cuando volvamos á ocuparnos de este establecimiento, que ofrece á los que lo visiten no menos un objeto de ilustrada curiosidad, que un vasto campo para el estudio de los mas interesantes periodos de nuestra historia, entraremos en algunos pormenores acerca de la índole y objeto de este y de otros Museos Navales de Europa.

PALMA 6 DE DICIEMBRE.

Del *Diario* de hoy copiamos lo siguiente: «En uno de los principales buques de nuestro puerto, anclado hace algunos meses en el

mos por qué motivo, la plaza de cocinero, y como no fuese probable encontrar quien le reemplazase únicamente para el regreso, los marineros de dicho buque convinieron entornar entre sí á efecto de suplir aquella falta, estableciendo la condición de que los salarios que debería devengar el cocinero desde aquel momento hasta la llegada del buque á Palma habían de ser entregados como limosna al Santo Hospital. Digno es de los mayores elogios este raño de caridad; nosotros nos complacemos tanto en referirlo como será agradable á nuestros lectores el leerlo. Las circunstancias todas de este hecho realzan su mérito intrínseco: la enorme distancia á que se hallaban de su patria, la espontaneidad y la unanimidad con que todos se ofrecieron á este sacrificio pecuniario, sin que les incitase á ello riesgo alguno, y en fin el ser hombres también pobres los que mostraban aquella generosidad en vez de sus desgraciados hermanos, cediéndoles una cantidad de mas de tres mil reales, que hubieran podido repartirse entre sí como recompensa de su trabajo extraordinario. Verdad es que esta limosna no se ha hecho efectiva todavía: no es probable que la culpa sea de los marineros que tan caritativos se manifestaron, ni tampoco es probable que tan religioso compromiso deje de cumplirse, puesto que dicho convenio fué estipulado con el capitán á presencia del cónsul de España en aquella plaza, y del cual los espresados marineros recogieron una certificación que acredita el derecho del Santo Hospital á la espresada limosna.»

Mientras los vapores observen la marcha regular en sus viajes, llegando á este puerto el jueves y domingo de cada semana, *El Balear* dejará de publicarse todos los miércoles. Esta innovación empezará á llevarse á efecto desde mañana.

SECCION LITERARIA.

IMPRESIONES DE MALLORCA.

Á EMILIO.

II.

Te decía en mi carta anterior que la índole de los escritos que te dirigiese sobre el país en que ahora vivo no admitiría las descripciones detalladas; y ahora me afirmo mas en llevar adelante mi pensamiento primitivo porque habiendo leído posteriormente relaciones numerosísimas de cuanto notable aquí se encierra, fruto del estudio profundo y concienzudo de escritores de gran valía, fuera pálido, imperfecto y repetido cuanto yo pudiera añadir.

La estructura interior de la ciudad de Palma es irregularísima como todas las poblaciones que conservan el sello que les imprimiera la dominación sarracena. Tanto por esto como por las condiciones de su posición topográfica, presenta una desigualdad constante en la forma de sus calles y aun en la colocación y arquitectura de sus edificios. Hay sin embargo en esta misma irregularidad cierto encanto indefinible que cautiva la vista y ocupa el pensamiento porque en los contrastes mas vivos se encuentra generalmente la belleza. Un paisaje en que los objetos se hallasen colocados simétricamente, y á iguales distancias, en que el cielo no presentase sino una sola tinta, en que no hubiese diferencias de forma, de tamaño, de efectos, no ofrecería mas novedad ni causaría mas sensación á la vista que un tablero de damas. Nadie negará que en las quebradas y variados contornos de una sucesión de montañas, ó en los mil matices de una pradera alfombrada de diversas flores, hay mas armonía y mas bellezas que en una dilatada llanura ó en las macetas de un invernadero. La naturaleza siempre caprichosa y desigual en sus cuadros, perdería todos sus atractivos sino tuviera árboles y flores, valles y montañas, arroyos y torrentes que mezclados con profusión, sin orden ni concierto, ofreciera un conjunto capaz de seducir la vista é inspirar al corazón. Aquí donde están confundidas y mezcladas la arquitectura árabe con la bizantina y la gótica con la adoptada en las construcciones modernas, se siente uno, aun á su pesar, detenido ante algún edificio, cuya contemplación dá lugar unas veces á serias y

tiempo y de la tradición en el destino de las generaciones; sobre la naturaleza y espíritu de los hombres de otras edades, ó sobre la veneración instintiva que se siente hacia todo lo que nos revela un pasado de gloria, de triunfos ó de abnegación y sacrificios.

Son muchos y muy distintos entre sí los monumentos, edificios y antigüedades que encierra esta ciudad, debiendo citar entre los mas notables su magnífica catedral, cuyo origen data del año 1230, la Lonja, las casas consistoriales, el palacio Real y algunos otros templos y edificios particulares que por su origen, su historia, sus recuerdos, ofrecen vasto campo al estudio del filósofo, del artista, del poeta ó del historiador.

La ciudad se divide en parte alta y parte baja, y es tal la rapidez de la pendiente en que está colocada que el ascenso á la última se hace por calles en forma de escalera para facilitar la subida. Se observa una diferencia notabilísima entre el tipo de una y otra sección de pueblo en su fisonomía general siendo asimismo muy marcada la que hay en el carácter y aun el lenguaje de los habitantes: diferencia que solo se explica por la manera absoluta con que están divididas las clases que componen la población de esta provincia y el poco contacto que existe entre unas y otras, especialmente entre las extremas. Casi podría asegurarse al estudiar estos contrastes, que tanto resaltan á la vista, que existen efectivamente diferentes razas que conservan aun el tipo y carácter primitivo, sin desmentir su origen en estas marcadas reminiscencias del tiempo anterior á la conquista. Fiel cada una de estas clases á sus tradiciones y costumbres y separadas por esa barrera levantada por el espíritu de otra edad, transmitida de padres á hijos, de generación á generación, y sostenida por causas de interés especial, ha resistido al torrente invasor de las ideas que germinan en las sociedades modernas y se conservará todavía por espacio de algunos siglos, si un acontecimiento extraordinario, capaz de conmover profundamente la organización política de todo el continente europeo, no viniese antes á ejercer su influencia en la organización social de este pueblo, barto independiente por su posición y su riqueza, para resistir aun así á un ataque que pudiese en peligro la paz y las ventajas de que goza.

Al hablarte de la sociedad de Palma, se me ofrecerá nueva ocasión de tocar este punto bajo distinto aspecto y entre tanto me concretaré á seguir el orden que en mi narración me he propuesto.

Por la ligera idea que acabo de darte de la estructura de la ciudad de Palma, conocerás que no es tan susceptible como otras capitales de nuestra Península, de hacer sus calles en general cómodas para el paso y simétricas á la vista; pero si lo es de tener algunas que reúnan estas condiciones y las demás la posible igualdad en el empinado, colocación de aceras y la limpieza de que desgraciadamente carecen. Esto no quiere decir que la municipalidad no se halle animada de los mejores deseos; pero son tan pocos los recursos con que cuenta, que solo á merced de esfuerzos inauditos va introduciendo algunas mejoras en la localidad con esa lentitud que es consecuencia forzosa de la falta de medios; falta y lentitud lamentables si se atiende á lo digno que es la ciudad de Palma de que se realcen sus bellezas por medio del ornato y las innovaciones que reclaman los adelantos y el espíritu de la civilización moderna. En la actualidad, sin embargo, hay algunas mejoras en obra que son de necesidad bastante urgente, y he oído decir que otras en proyecto, que no dudo se verán realizadas, si como creo, los sucesores de las dignas personas á cuyo celo se halla hoy encomendada la localidad siguen el camino que estos dejan trazado.—La construcción de nuevos paseos, el esmero en la conservación de los existentes, el perfeccionamiento en el alumbrado público y el aumento de luces en algunos sitios en que son indispensables, y otras reformas de igual y perentoria necesidad, deben tomarse con el interés que exige la cultura de una capital importante que debe tal vez mas que otra hacer justicia á la ilustración indisputable de sus habitantes: esa es

tratará de un pueblo sin porvenir y sin aspiraciones, es una necesidad imprescindible en este porque el extranjero que visita por primera vez una ciudad, suele formar y transmitir después la idea del pueblo que ocupa esta con relación á las demás por su aspecto exterior, su ornato y sus adelantos materiales.

No te haré la estadística de la riqueza, población y movimiento de la isla, porque tales detalles serían de un interés secundario para tí y se separarían del verdadero objeto de mis cartas. Solo te diré que es un país riquísimo en frutos y especies, con bastantes recursos en sí mismo para no necesitar de la ayuda de los demás. Sus relaciones comerciales con las principales poblaciones situadas en la parte meridional y occidental de América son importantísimas y tan frecuentes como permite el no despreciable número de buques dedicados exclusivamente á sostenerlas; buques construidos en su mayor parte en los astilleros de la isla, que se multiplican todos los días de un modo admirable, y que reúnen las condiciones de solidez, capacidad y marcha, necesarias al buen resultado de las expediciones. No se limita el tráfico solo á las posesiones ultramarinas, pues tanto con la inmediata costa de Africa, como con los pueblos situados en la estensa línea del Mediterráneo, sostiene por medio de sus numerosas embarcaciones menores un movimiento continuado de exportación é importación que es uno de los principales elementos de vida y prosperidad para el país.

Mallorca es así mismo importante por su industria, siempre creciente y susceptible todavía de mayor adelanto; cuenta con muchas y buenas fábricas de tejidos, paños, jabón, curtidos, pastas, etc., de cuyos artículos hace una exportación prodigiosa. El calzado especialmente es uno de aquellos que han llegado á su mayor grado de perfección y el número de fabricantes de este género es tal que solo se concibe que pueden sostenerse todos suponiendo que se remitan á America las tres cuartas partes de la obra que se construya. Entre los artículos notables que se elaboran en Mallorca, aunque solo para el consumo interior, debo citarte algunas pastas cuya excelencia ha llegado á hacerse proverbial aun en regiones distantes de esta isla. La *ensaimada* y el *cuarto* especialmente, son, aunque de distinto género *inimitables* cada cual en el suyo; y me estendería en algunas consideraciones acerca de un género, que por su *especialidad* es digno de mención, sino temiese que la susceptibilidad, mal entendida en mi concepto por algunos, diese una interpretación equivocada á mis palabras, ó dudase de la buena fé que preside generalmente á mis escritos.

Supuesto, mi querido Emilio, que la pintura que acabo de hacerte, aunque ligera y superficial, será bastante á darte una idea de lo que es la población en general y considerada local ó materialmente, empezaré en mi próxima carta á hacerte una reseña de su estado social, y entraré mas detenidamente que lo he hecho al tratar de otros puntos, en el examen del carácter y las costumbres de las distintas clases, que componen su población, tarea indispensable, si has de juzgar por ella, como es natural, de lo que esto vale, al presentártelo bajo aquellos puntos de vista, cuyo conocimiento ha de llevarte á formar una opinión exacta del país.

Como quiera que mis cartas tienen por objeto hacerte referencia de cuanto tenga relación con este pequeño mundo en que ahora habito, me será permitido, puesto que he de hablar de impresiones, el darte cuenta de algunas de las que sin ir á contemplar la naturaleza de los campos, de las montañas y los floridos valles se reciben dentro de los muros de la ciudad que habitaron los árabes: ellos dejaron sin duda en el aire que aquí se respira algunas reminiscencias del calor con que sentían sus pasiones y de las melancólicas melodías de sus cantos de amor. La imaginación siempre dispuesta cuando es joven á buscar poesía y misterio en las sensaciones que alimentan el alma, se entrega sin querer, arrastrada por una fuerza invisible á sus influencias y se extravía sin conocerlo acaso.

Adios Emilio: entre tanto que sigo la narración de mis impresiones recibe las seguridades del sincero afecto de tu leal amigo

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

Sanidad.--El Excmo Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 de noviembre ultimo, se sirve comunicarme la real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) en conformidad con lo propuesto por el consejo de Sanidad, se ha dignado alzar la cuarentena de ocho dias impuestos á las procedencias del Adriatico por la suprema junta de sanidad en 27 de febrero de 1822. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en las juntas de sanidad de puerto en esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que tengan conocimiento de la indicada real orden las personas á quienes pueda interesar. Palma 5 de diciembre de 1853.--Felipe Puigdorfla.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido se procede á la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y calle llamada de la Herria baja, manzana 233, números 21 y 27, parroquia de S. Nicolas, que confina con la de Sebastian Mora, con la de Juan Vidal, con la de Miguel Torrens y de los herederos de Guillermo Torrens, con la de D. Jaime Feliu y con la de los herederos de D. Angel Busutil, cuyo inmueble propio de Nicolas Torrens, se vende judicialmente y á instancia de D. Nicolas Roselló, al tenor del albalan de subasta que obra en la escribania del infrascrito, y copia del mismo en poder del pregonero público Francisco Tomas, para con su producto hacer pago al propio Roselló por el crédito que tiene contra el referido Torrens. Lo que se anuncia en los periódicos de esta capital para conocimiento de los licitadores. Palma 18 de noviembre de 1853 -- Por mandado de S. S.--Miguel Servera.

Por disposicion de Sr. Juez de primera instancia de este partido se procede judicialmente á la venta en pública subasta de cuatro casas juntas sitas en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia y calle llamada del forn del vitre vey, propias de Pedro Torrandell, al tenor del albalan de subasta que obra en la escribania del infrascrito y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomás, para hacer pago á Miguel Pascual de 470 libras que el propio Torrandell le está adeudando. Lo que se anuncia en los periódicos de esta capital para conocimiento de los licitadores. Palma 28 de noviembre de 1853.--P. M. de S. S.--Miguel Servera.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha señalado el día 9 de los corrientes á las diez de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de ocho cuarteras de tierra campo de pertenencias del predio Ayreflor, sita en el término de la villa de Sansellas, propia de don Miguel Ramis de Ayreflor. Palma 1.º de diciembre de 1853.--P. S. M.--Pedro Antonio Tomás.

ALCALDIA DE PALMA.

Quedan depositadas varias alhajas de oro y plata, algunos aretes de topacios, piedras, y uno de diamantes, y varias cucharas y tenedores; las personas que hayan extraviado alguna podrán presentarse y dando las señas se les entregará Palma 1.º de diciembre de 1853.--José Antonio Torgores.

Los licenciados y demas que aspiren á obtener una de los dos plazas de guardia municipal que deben proveerse con destino á las fuerzas de esta ciudad presenten sus solicitudes documentadas con expresion de su edad en la secretaría de este cuerpo antes del dia 9 del corriente que por único término se señala. Palma 3 de diciembre de 1853.--José Antonio Torgores.

ran sus solicitudes documentadas con expresion de su edad en la secretaría de este cuerpo antes del dia 9 del corriente que por único término se señala. Palma 3 de diciembre de 1853.--José Antonio Torgores.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El padron de riqueza de este pueblo rectificado por la junta pericial del mismo que ha de servir de base para el reparto del cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año próximo 1854 se ballará expuesto al público en el frontis de esta casa capitular desde el dia 4 al 11 ambos inclusive del corriente mes al objeto de que los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho plazo, pasado el cual ninguna será admitida y se procederá al repartimiento individual por lo que resulte en dicho padron. Y para que el presente anuncio llegue á noticia de cuantos pueda interesar, se publica por medio de este periódico y demas de la capital. Andraitx 1.º de diciembre de 1853.--Gaspar Monner, alcalde.--P. A. D. A.--Antonio Alemañy, secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público que el dia 8 del actual, se cierra la que se ha de celebrar el dia siguiente á 96 rs. vn cada entero y 12 id. el octavo. Palma 6 de diciembre de 1853.--Jaime Muntaner.

Rifa de los empedrados.

En el sorteo de la rifa para la reposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el dia 22 de noviembre y se ha ejecutado hoy en el balcon inferior de estas casas consistoriales, á presencia de una comision del M. I. Ayuntamiento constitucional, han salido premiados los números siguientes:

Table with 2 columns: Number and Prize. 1.º Número 775 100 duros. 2.º 5689 50 idem. 3.º 5450 25 idem. 4.º 4549 15 idem. 5.º 3269 10 idem. 6.º 6049 5 idem. 7.º 5699 5 idem. 8.º 5019 5 idem. 9.º 5714 5 idem. 10.º 774 4 idem. 11.º 776 4 idem. 12.º 5697 2 idem. 13.º 5699 2 idem.

En esta rifa se han despachado 8025 cédulas. Los sujetos que tengan los números á quienes haya cabido la suerte, acudirán á recoger sus premios en la secretaría de dicho Il.º Cuerpo. Palma 5 de diciembre de 1853.--Miguel Ignacio Manera, secretario.

BOLETIN COMERCIAL.

MERCADOS.

Inca.

Jueves 1.º de diciembre de 1853.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que á continuacion se expresan.

Table with 6 columns: Item, Unit, Price menor (L, S, D), Price mayor (L, S, D). Items include Candeal, Trigo, Cebada, Habas, Habichuelas, Garbanzos, Guijas, Arroz, Cerdos cebad., Aceite, Vino, Aguardiente, Carbon, Leña, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA. Para Barcelona:



Vapor-correo EL BARCELONES su capitan D. Gabriel Medinas.

Saldrá el miércoles 7 del actual á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la portería de Sto. Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 5.

De Argel en 2 dias laud S. José, de 25 ton., pat. Palmer, con 4 pasag. y lastre.

De id. en id. laud Antonio, de 22 ton., patron Martí, en lastre.

DESPACHADOS.

Dia 5.

Para Arens laud Amistad, de 28 ton., patron Sola, con salvado y efectos.

Para Málaga laud S. José, de 25 ton., patron Palmer, con un pasag. y lastre.

Para Alicante laud Carmen, de 49 ton., patron Bosch, con un pasag. y lastre.

Para Barcelona laud Juanito, de 43 ton., pat. Aguiló, con un pasag., café y efectos.

Para Valencia laud S. José, de 36 ton., patron Vich, con 18 pasag. y lastre.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana

SAN AMBROSIO OBISPO Y DOCTOR.

Nació S. Ambrosio en Francia siendo prefecto de las Galias su padre caballero romano muy ilustre y principal. Despues de la muerte de su padre se fué á Roma el joven Ambrosio, donde á la pureza de costumbres, juntó el estudio de las buenas letras y vino á ser sabio y filosofo y elocuente orador. Habiendose juntado el pueblo de Milan en la iglesia para elegir obispo Ambrosio como gobernador que era, habia acudido tambien para mantener la paz y la quietud; comenzose á tratar de la eleccion, y de repente se oyó la voz de un niño que decia, Ambrosio obispo. Este grito se tomó por una voz del cielo, y apesar de su resistencia y fuga, con gran placer del emperador Valentiniano fué consagrado obispo el dia 7 de diciembre del año 374 á los 35 de su edad. Distribuyó luego á la iglesia y á los pobres todo el oro y plata que tenia y todas las tierras. Voló su alma al cielo el dia 4 de abril del año del Señor 397.

VARIACIONES ATMOSFÉRICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Data for 7 de la mañana, 12 del dia, 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 7 hs. 20 ms. Pónese á las 4 y 40. Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 51 ms. 6 s.

ANUNCIOS.

IMPRESA BALEAR. calle de San Francisco, número 30, Palma.

Se suscribe á los Oficios de la iglesia con la esplicacion de las ceremonias de la Santa-

guido de una coleccion de rezos y meditaciones sacadas de las obras de S. Agustin, S. Bernardo, Sta. Teresa, S. Francisco de Sales, Bossuet, Fénelon, y la imitacion de Jesucristo.

Un tomo en cuarto mayor, con 84 láminas aparte del testo, dividido en 24 entregas, á real cada una en Madrid, y real y medio en provincia.

Historia de la guerra civil

Y DE LOS PARTIDOS LIBERAL Y CARLISTA, por D. Antonio Pirala.

Se está repartiendo el tomo 2.º del cual han salido ya á luz cinco entregas, y sigue abierta la suscripcion al precio de un real la entrega en Madrid y real y medio en provincia, como obra perteneciente á la Biblioteca española. Los que se suscriben de nuevo pueden adquirir el tomo 1.º al precio de suscripcion. Todas las semanas se reparte una entrega.

CLASE DE LETRA MIXTA,

dirigida por el Sr. Morató.

No cumple á nuestro propósito examinar con detenimiento la importancia y utilidad que ha reportado el carácter misto reformado por el Sr. Morató, cuando los resultados obtenidos vienen á ser un ejemplo de verdades ya conocidas. Acrecentado el interes de esta forma de letra, muchos son los beneficios que explota hoy la juventud de este importante conocimiento considerado como la expresion mas sencilla de la caligrafia. Para completar el método de enseñanza, basta que hagamos mención de los trabajos de las señoras que estamos dirigiendo fuera del establecimiento, cuyas felices disposiciones han dado sorprendentes resultados á las doce lecciones. El particular esmero con que niñas de nueve años han trazado el método, ligado, proporciones, curvas, etc. forma por sí solo el mas cumplido logio de la sencillez y brevedad del carácter misto.

Esto supuesto, y siendo consiguientes con nuestro método de enseñanza (ausiliar verdadero de la velocidad en la escritura) obtener ad mas tan positivos, recomendamos al público las ventajas de nuestro establecimiento que podrán aprovechar los que quieran asistir á casa del profesor calle del horno d'en Fraus frente la casa de Bergamo, escalerilla, piso segundo, que pagarán la módica retribucion de 60 reales despues de enseñados; ó bien á voluntad de los que quieran una clase especial fuera del establecimiento, la recibirán en sus casas bajo una retribucion convencional.

HORAS. En esta clase se reciben alumnos desde las siete de la mañana hasta las diez: por la tarde desde las dos hasta las cuatro, y por la noche desde las seis hasta las nueve.

Se suplica á los herederos

ó á los parientes mas cercanos de fray Bartolomé Alomar y fray Francisco Fornés, se sirvan presentarse por sí ó por medio de encargado al Sr. D. José María Serra de Barcelona, para darles noticia de unos intereses pertenecientes á los mismos padres, los cuales segun noticias fueron asesinados á bordo de un buque ingles en su viaje de Valparaíso para Europa.

El que desee arrendar

una casa zaguan con derecho de agua y demas comodidades sita en la calle de los Olmos, junto al molino de agua, se avistará con el carpintero que vive al lado, quien dará razon de su dueño.

La panadería de la cuesta

nueva de Sto. Domingo está para alquilar por un término de seis años lo menos, y en su defecto se venderá con los útiles necesarios. En la misma darán razon.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRESA BALEAR.

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS,